

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-83-SOT-61

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 ENE 2026** -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-AO-83-SOT-61, relacionado con la investigación de oficio iniciada por la Titular de este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 11 de julio de 2025, la Titular Interina de esta Procuraduría, instruyó a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de zonificación (conservación patrimonial) y construcción (remodelación), que se realizan en el predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 404, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual fue radicada mediante Acuerdo de fecha 24 de julio de 2025. -----

Para la atención de la investigación de oficio, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV BIS, V, VIII y X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de zonificación (conservación patrimonial) y construcción (remodelación), como son: la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento, el Reglamento de Construcciones todos para el Distrito Federal, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



1. En materia de zonificación (conservación patrimonial) y construcción (remodelación).

El artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. -----

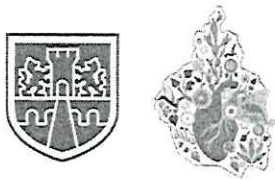
Por otra parte, el artículo 28 del Reglamento de Construcciones para la Distrito Federal (ahora Ciudad de México), establece que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en Áreas de Conservación Patrimonial sin recabar previamente la autorización de la Secretaría y la del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, respectivamente en los ámbitos de su competencia. -----

Además, el artículo 62 fracción II del Reglamento en comento prevé que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras, la reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma. ---

Asimismo, el artículo 47 del Reglamento en comento prevé que para construir, ampliar, reparar o **modificar una obra** o instalación el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos de obra, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente. -----

En ese sentido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, el inmueble denunciado se ubica dentro del polígono de Área de Conservación Patrimonial y es colindante con el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 408 y con los números 7 y 17 de Calle Tokio, todos ellos considerados de valor urbano arquitectónico por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, y este último también incluido en la Relación de Inmuebles con Valor Artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por lo que, le aplica la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación referente a Áreas de Conservación Patrimonial, cualquier intervención requiere autorización por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como, dictamen técnico de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México. -----

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fechas 02 de septiembre y 31 de octubre de 2025, se constató un inmueble



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-83-SOT-61

preexistente de diecisiete niveles de altura, al cual se le estaban realizando cambio de ventanas de la fachada principal; asimismo, se constató una lona con los siguientes datos "ARTÍCULO 62, AVISO VECINAL PARA TRABAJOS MENORES, REHABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ACABADOS E INSTALACIONES". -----

En razón de lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de los particulares y con el fin de que se tenga oportunidad de realizar manifestaciones, se giró oficio PAOT-05-300/300-9003-2025, al Director Responsable de Obra, propietario, poseedor, y/o encargado del inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 404, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. -----

Al respecto, una persona que se ostentó como apoderada legal de la persona propietaria del inmueble denunciado, mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de esta Procuraduría en fecha 10 de septiembre de 2025, realizó diversas manifestaciones, entre ellas las siguientes: -----

"(...) los trabajos que se están realizando en el inmueble motivo de este expediente son trabajos de mantenimiento y reparaciones menores los cuales no requieren licencia de construcción especial ni manifestación de construcción de conformidad con lo que establece el artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) (...)". -----

Y aportó como prueba diversas documentales para acreditar la legalidad de los trabajos de construcción investigados, entre ellas, las siguientes: -----

1. Aviso de ejecución de obras de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal ingresado el 04 de septiembre de 2025, para los trabajos en dieciséis niveles y fachadas consistentes en: mantenimiento a muros divisorios; desmontaje de mármol en pisos muros; retiro de loseta cerámica; mobiliario sanitario; retiro de plafón de panel de yeso; mantenimiento de muros y plafones con paneles de yeso y cemento resistentes al fuego; sujeción de paneles MDF; mobiliario de recepción y repisas; colocación de muros y plafón con laminados prefabricados; mantenimiento de yeso y panel de cemento; impermeabilización de piso; colocación de aplanado con yeso; instalación de nuevos contactos; cableado; luminarias; tuberías; mobiliario sanitario; colocación de señaléticas para protección civil; apertura de puertas en muros divisorios de panel de yeso; apertura de pasos para tubería de inodoros y lavamanos; retiro de plafón reticular; retiro de puertas de madera; retiro de puertas de cristal; mantenimiento de ventanas de cristal y aluminio; retiro de mamparas divisorias de diferentes materiales; retiro de accesorios sanitarios; bastidor para soporte de lavamanos y tarja; instalación de mamparas divisorias prefabricadas; sustitución de mármol en piso y zoclo; colocación de pasta en muros y plafones; colocación de barandal de

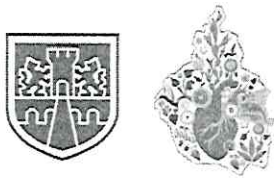


CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

- herrería; restitución de acabados interiores; pintura; colocación de piso de mármol con sellador; recubrimiento en plafón con panel de aluminio; retiro de cancelería en fachada y retiro de elementos prefabricados; mantenimiento de cancelería corrediza de piso a techo; recubrimiento con paneles prefabricados de aluminio en cantos de losa y colocación de pasta y pintura. -----
2. Constancia de alineamiento y/o número oficial con folio 001014, de fecha 19 de septiembre de 2022. -----
 3. Memoria descriptiva de obras menores. -----
 4. Memoria de protección a colindancias. -----
 5. Un plano arquitectónico. -----
 6. Oficio SPOTMET/DGOU/DPCUEP/0861/2025, de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, que contiene el dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, únicamente para los trabajos de obra menor consistentes en: mantenimiento a muros divisorios; desmontaje de mármol en pisos muros; retiro de loseta cerámica; mobiliario sanitario; retiro de plafón de panel de yeso; mantenimiento de muros y plafones con paneles de yeso y cemento resistentes al fuego; sujeción de paneles MDF; mobiliario de recepción y repisas; colocación de muros y plafón con laminados prefabricados; mantenimiento de yeso y panel de cemento; impermeabilización de piso; colocación de aplanado con yeso; instalación de nuevos contactos; cableado; luminarias; tuberías; mobiliario sanitario; colocación de señaléticas para protección civil; apertura de puertas en muros divisorios de panel de yeso; apertura de pasos para tubería de inodoros y lavamanos; retiro de plafón reticular; retiro de puertas de madera; retiro de puertas de cristal; mantenimiento de ventanas de cristal y aluminio; retiro de mamparas divisorias de diferentes materiales; retiro de accesorios sanitarios; bastidor para soporte de lavamanos y tarja; instalación de mamparas divisorias prefabricadas; sustitución de mármol en piso y zoclo; colocación de pasta en muros y plafones; colocación de barandal de herrería; restitución de acabados interiores; pintura; colocación de piso de mármol con sellador; recubrimiento en plafón con panel de aluminio; retiro de cancelería en fachada y retiro de elementos prefabricados; mantenimiento de cancelería corrediza de piso a techo; recubrimiento con paneles prefabricados de aluminio en cantos de losa y colocación de pasta y pintura. -----
 7. Solicitud de Información sobre Inmuebles con Valor Artístico Oficio 401.3S.1-2022/1593, de fecha 04 de agosto de 2022, emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el cual refiere que el inmueble no está considerado monumento histórico, ni es colindante con alguno de éstos y se ubica fuera de los límites de una zona histórica, por lo que no tiene competencia en el mismo. -----
 8. Solicitud de información sobre inmuebles con valor artístico o monumento artístico ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con número de trámite INBA-02-003, de fecha 24 de abril de 2025, y número de folio 0955, para el predio investigado. -----

(Handwritten marks: a pink 'X' and a green checkmark)

(Handwritten mark: a red signature)



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

9. Cinco fotografías del interior del inmueble donde se advierten los trabajos antes referidos. -----

En ese sentido, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-9338-2025, de fecha 19 de agosto de 2025, solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, informar si emitió dictamen técnico en materia de conservación patrimonial para las intervenciones que se ejecutan en el inmueble denunciado. Al respecto, esa Dirección, informó mediante oficio número SPOTMET/SUBPOT/DGOU/DPCUEP/2695/2025, de fecha 27 de agosto de 2025, que cuenta con Oficio SPOTMET/DGOU/DPCUEP/0861/2025, de fecha 05 de marzo de 2025, que contiene el dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, mismo que concuerda con el aportado por el apoderado legal del propietario del inmueble investigado. Asimismo informó que cuenta con el oficio SPOTMET/DGOU/DPCUEP/2187/2025, de fecha 15 de julio de 2025, en el que se emite Dictamen Técnico NO FAVORABLE en materia estrictamente de conservación patrimonial para modificación de fachadas, lo anterior debido a que el proyecto presentado no cuenta con firmas autógrafas del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.

Por otro lado, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-9202-2025, de fecha 18 de agosto de 2025, solicitó a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informar si emitió visto bueno por los trabajos de intervención que se ejecutan en el inmueble investigado. Al respecto, esa Dirección mediante oficio número 1754-C/1149, de fecha 21 de agosto de 2025, informó lo siguiente: -----

"(...) me permito informarle que no se registran antecedentes sobre el ingreso de solicitudes para intervenciones físicas en el inmueble ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 404, en la Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc por lo tanto, tampoco de opinión técnica, recomendación técnica, visto bueno o aviso al respecto (...)". -----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT-05-300/300-9035-2025, de fecha 13 de agosto de 2025, solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano por cuanto al cumplimiento de la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación referente a Áreas de Conservación Patrimonial. Al respecto, ese Instituto informó mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/1147/2025, de fecha 07 de octubre de 2025, que personal especializado en funciones de verificación en fecha 01 de octubre de 2025, inició procedimiento administrativo en materia de desarrollo urbano para el inmueble objeto de investigación. -----

Por lo anterior, se advierte que los trabajos de obra menor que se realizan en el inmueble denunciado se ejecutan al amparo de Oficio SPOTMET/DGOU/DPCUEP/0861/2025, de fecha 05 de marzo de 2025,



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

emitido por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México; sin embargo, no amparan los trabajos que se ejecutan en la fachada, aunado a que dichos trabajos no contaron con visto bueno emitido por Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para efectuar intervenciones en el inmueble, por lo que incumple con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. -----

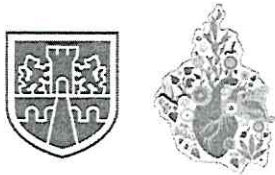
Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, enviar el resultado de la visita de verificación en materia de desarrollo urbano informada en el oficio INVEACDMX/DG/DEVA/1147/2025, y remitir copia simple de la resolución que al efecto se emita, señalando las medidas de seguridad y sanciones impuestas. -----

Por cuanto hace a la materia de construcción, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-9230-2025, de fecha 18 de agosto de 2025, solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si cuenta con Aviso de realización de obras que no requieren de Manifestación de Construcción al amparo del artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Al respecto, la Dirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano de esa Alcaldía, informó mediante oficio número CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/661/2025, de fecha 02 de septiembre de 2025, que cuenta con diversas documentales; sin embargo, no informó sobre el Aviso de ejecución de obras de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal ingresado el 04 de septiembre de 2025. -----

Asimismo, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-9238-2025, de fecha 18 de agosto de 2025, solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, ejecutar visita de verificación en materia de construcción por los trabajos de obra que se realizan en el inmueble investigado, así como imponer las sanciones y medidas de seguridad correspondiente; sin que a la fecha de la emisión de la presente se cuente con respuesta a lo solicitado. -----

De lo anterior se advierte que, de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría y de las pruebas aportadas por el apoderado legal del propietario del inmueble objeto de investigación se advirtieron trabajos de obra menores, por lo que dichas actividades requieren contar con Aviso para obras que no requieren registro de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial, de conformidad con lo dispuesto en el 62 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----

En conclusión, los trabajos de obra menor ejecutados en el inmueble investigado consistentes en mantenimiento a muros divisorios; desmontaje de mármol en pisos muros; retiro de loseta cerámica; mobiliario sanitario; retiro de plafón de panel de yeso; mantenimiento de muros y plafones con paneles -----



EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-83-SOT-61

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

de yeso y cemento resistentes al fuego; sujeción de paneles MDF; mobiliario de recepción y repisas; colocación de muros y plafón con laminados prefabricados; mantenimiento de yeso y panel de cemento; impermeabilización de piso; colocación de aplanado con yeso; instalación de nuevos contactos; cableado; luminarias; tuberías; mobiliario sanitario; colocación de señaléticas para protección civil; apertura de puertas en muros divisorios de panel de yeso; apertura de pasos para tubería de inodoros y lavamanos; retiro de plafón reticular; retiro de puertas de madera; retiro de puertas de cristal; mantenimiento de ventanas de cristal y aluminio; retiro de mamparas divisorias de diferentes materiales; retiro de accesorios sanitarios; bastidor para soporte de lavamanos y tarja; instalación de mamparas divisorias prefabricadas; sustitución de mármol en piso y zoclo; colocación de pasta en muros y plafones; colocación de barandal de herrería; restitución de acabados interiores; pintura; colocación de piso de mármol con sellador; recubrimiento en plafón con panel de aluminio; retiro de cancelería en fachada y retiro de elementos prefabricados; mantenimiento de cancelería corrediza de piso a techo; recubrimiento con paneles prefabricados de aluminio en cantos de losa y colocación de pasta y pintura, se encuentran dentro del supuesto establecido en el artículo 62 fracción II del Reglamento de Construcciones. -----

Corresponde a la Dirección General Jurídico y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, enviar el resultado de la visita de verificación en materia de construcción solicitada en el oficio PAOT-05-300/300-9238-2025, y remitir copia simple de la resolución administrativa que al efecto se emita, señalando las medidas de seguridad y sanciones impuestas. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 404, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, se ubica dentro del polígono de Área de Conservación Patrimonial y es colindante con el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 408 y con los números 7 y 17 de Calle Tokio, todos ellos considerados de valor urbano arquitectónico por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, y este último también incluido en la Relación de Inmuebles con Valor Artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por lo que, le aplica la Norma de Ordenación Número 4 en



EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-83-SOT-61

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Áreas de Actuación referente a Áreas de Conservación Patrimonial, cualquier intervención requiere autorización por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como, dictamen técnico de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México. -----

2. De las documentales que obran en el expediente, se constató que se ejecutaron trabajos consistentes en mantenimiento a muros divisorios; desmontaje de mármol en pisos muros; retiro de loseta cerámica; mobiliario sanitario; retiro de plafón de panel de yeso; mantenimiento de muros y plafones con paneles de yeso y cemento resistentes al fuego; sujeción de paneles MDF; mobiliario de recepción y repisas; colocación de muros y plafón con laminados prefabricados; mantenimiento de yeso y panel de cemento; impermeabilización de piso; colocación de aplanado con yeso; instalación de nuevos contactos; cableado; luminarias; tuberías; mobiliario sanitario; colocación de señaléticas para protección civil; apertura de puertas en muros divisorios de panel de yeso; apertura de pasos para tubería de inodoros y lavamanos; retiro de plafón reticular; retiro de puertas de madera; retiro de puertas de cristal; mantenimiento de ventanas de cristal y aluminio; retiro de mamparas divisorias de diferentes materiales; retiro de accesorios sanitarios; bastidor para soporte de lavamanos y tarja; instalación de mamparas divisorias prefabricadas; sustitución de mármol en piso y zoclo; colocación de pasta en muros y plafones; colocación de barandal de herrería; restitución de acabados interiores; pintura; colocación de piso de mármol con sellador; recubrimiento en plafón con panel de aluminio; retiro de cancelería en fachada y retiro de elementos prefabricados; mantenimiento de cancelería corrediza de piso a techo; recubrimiento con paneles prefabricados de aluminio en cantos de losa y colocación de pasta y pintura. -----
3. Los trabajos de intervención ejecutados en el inmueble denunciado, incumplen con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, toda vez que si bien dichos trabajos se ejecutan al amparo de Oficio SPOTMET/DGOU/DPCUEP/0861/2025, de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, no amparan los trabajos que se ejecutan en la fachada, aunado a que dichos trabajos no contaron con visto bueno emitido por Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para efectuar intervenciones en el inmueble. -----
4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, enviar el resultado de la visita de verificación en materia de desarrollo urbano informada en el oficio INVEACDMX/DG/DEVA/1147/2025, y remitir copia simple de la resolución que al efecto se emita, señalando las medidas de seguridad y sanciones impuestas. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-83-SOT-61

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

5. Los trabajos de obra que se ejecutaron en el inmueble se encuadran dentro del supuesto establecido en el artículo 62 fracción II del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, de lo informado por la Alcaldía Cuauhtémoc. -----
6. Corresponde a la Dirección General Jurídico y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, enviar el resultado de la visita de verificación en materia de construcción solicitada en el oficio PAOT-05-300/300-9238-2025, y remitir copia simple de la resolución administrativa que al efecto se emita, señalando las medidas de seguridad y sanciones impuestas. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General Jurídica y Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SSJ/PRVE/EARG